

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, julio veintiocho (28) de dos mil veinte
(2020)

Radicado: 05615318400220200014600
Tipo de auto: Interlocutorio 215 - 2020
Proceso: VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO – CATÓLICO -
Demandante: LUZ PILAR RAVE GÓMEZ
Demandado: JORGE DANIEL DEVERS NARANJO
Providencia: Admite demanda

Toda vez que la presente demanda, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 28, Nral. 2º, 82, 84, 368 del Código General del Proceso; artículo 158 y 1781 del Código Civil, Ley 1ª de 1976, Ley 25 de 1992 y el Dcto. 806 del 4 de junio del 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO –CATÓLICO-, instaurada por la señora LUZ PILAR RAVE GÓMEZ contra el señor JORGE DANIEL DEVERS NARANJO.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL, consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, artículo 369 y ss. del CGP.

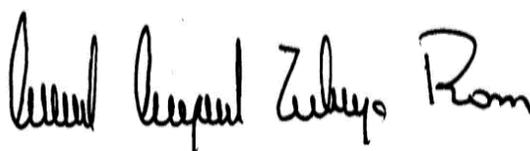
TERCERO: HÁGASE notificación personal de esta providencia al accionado, para que en el término de veinte (20) días conteste la demanda en ejercicio del derecho de defensa; trámite que se hará en la forma indicada por el artículo 291 del CGP, en armonía con los artículos 6º y 8º del Decreto 806 del 4 de Junio del 2020, y artículo 31 del Acuerdo PCSJA-A 20-11567 del cinco del mismo mes y año emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Carga procesal que incumbe la parte accionante.

CUARTO: REQUIÉRASE al señor JORGE DANIEL DEVERS NARANJO, a efectos de que con la contestación de la demanda, como lo prevé el artículo 3 Del Dcto. 806 del 4 de junio del 2020, suministre a este despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales a través de los cuales se surtirá su actuación en este proceso (esto es: correo electrónico, Teams, Zoom, Sky, WhatsApp). Dicho requerimiento se extiende a la parte accionante, para que antes de la próxima actuación aporte los datos indicados en este párrafo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la Delegada del Ministerio Público y la a la Defensoría de Familia de este auto, a través de correo electrónico, como lo autoriza el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Téngase como mandataria judicial de la accionante, conforme al poder conferido a la abogada JOHANA CATALINA RESTREPO RAMÍREZ, TP. 192432 del CSJ y con las facultades del artículo 77 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS AUGUSTO ZULUAGA RAMÍREZ
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA Rionegro, ____ de JULIO de 2020 La providencia que antecede se notificó por ESTADO Nro. _____ A LAS 8:00 AM.</p>
<p>_____ Secretario</p>

NOTIFICACION PERSONAL:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA.-
RIONEGRO, ANTIOQUIA, 2020.- En la
fecha, notifico el auto anterior a la defensoría de Familia de
la localidad y al Delegado del Ministerio Público.

Notificada por Correo electrónico
Personera Delegada

Notificado por Correo Electrónico
La Defensoría

Notificador

